

EL TESORO DE CÓRDOBA. COMERCIO ILEGAL DE ANTIGÜEDADES EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX

THE *TREASURE OF CORDOBA*. ILLEGAL ANTIQUITIES TRADE DURING THE FIRST THIRD OF THE XX CENTURY

MATILDE BUGELLA ALTAMIRANO
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
✉: mbugalt@gmail.com

ANALES
DE ARQUEOLOGÍA
C O R D O B E S A
NÚMERO 27 (2016)

Fecha de recepción: 25 / 10 / 2016 / Fecha de aceptación: 11 / 11 / 2016

RESUMEN

En el Museo Británico puede admirarse una colección de joyas ibéricas y monedas hispanorromanas en plata conocida como Tesoro de Córdoba (*Cordoba Treasure*). Dicho conjunto, fruto de un hallazgo casual acaecido en 1915 junto al paraje del Molino del Marrubial, situado en las afueras de la ciudad de Córdoba, fue adquirido por el museo londinense en 1932 a un erudito y coleccionista norteamericano, W. L. Hildburg. Su salida de España y posterior venta se realizó contraviniendo toda la legislación vigente, precisamente en una época, el primer tercio del siglo XX, en que el Estado español realizaba un considerable esfuerzo, tanto legislativo como institucional, por dotar al país de mecanismos legales que protegieran de manera efectiva su patrimonio histórico-artístico.

Palabras clave: tesoro, hallazgo, orfebrería, monedas, comercio de antigüedades.

SUMMARY

The British Museum exhibits a collection of Iberian jewellery and Ibero-Roman silver coins known as Cordoba Treasure. The hoard, discovered by chance in 1915 at the Molino del Marrubial, on the outskirts of Cordoba, was acquired by the British Museum in 1932 to an american scholar and collector, W. L. Hildburg. Its exportation and subsequent sale was made breaching the legislation, at a time, the first decades of the twentieth century, in which the Spanish State carried out a considerable effort, both legislative and institutional, to provide the country with legal mechanisms which effectively could protect its historical and artistic heritage.

Key words: hoard, find, jewellery, coins, antiquities trade.

INTRODUCCIÓN

Pese a la existencia de una normativa encaminada a impedir la exportación ilegal de bienes culturales, el expolio de yacimientos y el tráfico ilegal de bienes arqueológicos representa, sin duda, uno de los aspectos más difíciles de gestionar en las políticas de protección del patrimonio. El interés por éste, además, tardó en formar parte del *corpus* legislativo, un vacío legal que llenó las vitrinas de los grandes museos europeos. Dichas instituciones forman sus colecciones en el contexto de la Europa industrial del siglo XIX, que financia excavaciones no sólo en sus propias colonias, sino también en países de menor desarrollo, en tanto que «no se considera que sus científicos posean la suficiente categoría para hacerlo por ellos mismos» (DÍAZ-ANDREU, 2002, 105). Defiende M. Díaz-Andreu la existencia de una arqueología imperialista¹ de otros Estados en la Península Ibérica, aun admitiendo que ésta carecía del «gancho de países como Grecia o Egipto» (DÍAZ-ANDREU, 2002, 105).

Debemos recordar, al respecto, que el desarrollo industrial de España a lo largo del siglo XIX fue lento y tardío, con sectores clave de la economía, como el ferrocarril y la minería, entregados a compañías extranjeras. Figuras clave en el desarrollo de la arqueo-

logía del sur peninsular serán precisamente ingenieros que, como el belga Luis Siret o el británico Horace Sandars, vinieron destinados por las empresas para las que trabajaban. De todos es conocido el ingente trabajo que realizaron, no siendo quizá el menor de ellos despertar el interés en el norte de Europa por el legado histórico y arqueológico de un territorio que, hasta el siglo XVIII, había sido marginal para sus intereses, y al que la visión romántica de los viajeros del XIX había aportado más fama que conocimiento riguroso de su cultura y realidad.

Como en el resto de Europa, hasta el siglo XVIII el interés suscitado en Gran Bretaña por el arte y la cultura de una Península Ibérica apartada del *Grand Tour* no es comparable al tradicionalmente despertado por otros países, Italia señaladamente. Por el contrario, a lo largo del siglo XIX la intervención británica en la allí denominada *Peninsular War* y las publicaciones de viajeros como Richard Ford se traducen, en el campo del arte y las antigüedades, en una creciente compra de obras españolas, tanto por la aristocracia como por la nueva burguesía, especialmente, en este último caso, entre las familias con intereses comerciales en la Península. Comparados con esos coleccionistas particulares, los museos carecen aún de suficientes recursos como para realizar adquisiciones significativas de arte hispano, siendo el Victoria & Albert el que, gracias a los viajes por España de uno de sus primeros conservadores, Sir John Charles Robinson, logre reunir una mejor colección (GLENDINNING y HARRIS, 2010, 6-8).

Interesa especialmente entonces en Gran Bretaña el papel jugado por España como receptora y transmisora del arte islámico², en contraste con un nacionalismo es-

¹ Aquélla realizada por un pequeño número de Estados que han gozado del dominio político sobre grandes zonas del mundo (TRIGGER, 1996, 623; cit. en DÍAZ-ANDREU, 2002, 103).

² Muestras de ello podemos rastrearlas en el pabellón diseñado por Johann Heinrich Muntz para *Kew Gardens*, inspirado en la Alhambra; en los dibujos de James Cavanagh Murphy de monumentos islámicos de Córdoba y Granada; o en curiosas imitaciones de la Alhambra a diversas escalas, como el *Alhambra Cottage* de Boundary Road, en Londres (GLENDINNING y HARRIS, 2010, 8).

pañol tradicionalmente reacio a considerar lo árabe como parte de su pasado. A lo largo del siglo XIX la pérdida de influencia de la Iglesia favoreció la aparición de los estudios orientales y los primeros trabajos de arqueología medieval, en los que aún pervive la consideración de lo islámico como algo ajeno a lo español. Algunos investigadores, como Rodrigo Amador de los Ríos o Francisco Cordera y Zaidín, comienzan a interesarse por el que denominan brillante periodo árabe y a incluirlo dentro de la historia nacional. En Andalucía surge incluso un cierto orgullo hacia su pasado islámico, actitud que alcanzaría su máxima expresión con el pensamiento político del teórico regionalista Blas Infante (GLENDINNING y HARRIS, 2010, 8; DÍAZ-ANDREU, 2002, 138-42).

A comienzos del siglo XX, también en el Museo Británico aumenta el número de obras españolas, gracias sobre todo a las adquisiciones realizadas por el Departamento de Dibujos y Grabados (GLENDINNING y HARRIS, 2010, 8). Las piezas arqueológicas procedentes de la Península en él conservadas son merecedoras de un estudio que no podemos realizar aquí, pero no queremos dejar de mencionar al menos las más cercanas, en términos geográficos, al conjunto que nos ocupa. Entre ellas figuran, como halladas en Córdoba, sin otra precisión, una colección de herramientas de hierro y un espejo de bronce, donación de Arthur Taylor³, treinta y seis fragmentos de *terra sigillata italica* con sellos de alfarero procedentes de la zona minera de Cerro Muriano, donados por Horace Sanders⁴, y varias puntas de lanza, dos espadas rectas y tres falcatas de Almedinilla⁵, armamento este último reunido a lo largo de diferentes épocas.

1. EL TESORO DE CÓRDOBA

El denominado Tesoro de Córdoba (*Cordoba Treasure*)⁶ es el resultado de un hallazgo fortuito de monedas y joyas de plata ocurrido en 1915 en el entorno del paraje conocido como Molino del Marrubial, al este de la ciudad de Córdoba. Se trata de un área hoy densamente urbanizada, pero situada extramuros y des poblada hace un siglo. En ella eran frecuentes los hallazgos casuales, por encontrarse próxima a la muralla almohade del arrabal islámico de la Axarquía y a la antigua vía romana que unía *Corduba* con *Castulo*. De acuerdo con la descripción que facilita el propio Museo Británico⁷, componen el Tesoro un vaso, unas trescientas monedas, ibéricas y romano-republicanas, un torques, ocho brazaletes, la cabeza de un broche, con forma de dos cabezas de caballos, varias tortas de fundición y otros fragmentos menores (**Fig. 1**). El interés del hallazgo, del que conocemos el lugar exacto en el que apareció (*vid. infra*) y las piezas que lo integraban, es indudable. A ello se añaden la antigüedad y buen estado de conservación de las monedas, y la propia calidad de las piezas de orfebrería, que han merecido formar parte de diversas exposiciones⁸.

³ N.º Inv.: 1920,1222.1-6.

⁴ N.º Inv.: 1909,0320.1-36.

⁵ N.º Inv.: 1887,1011.1-2; 1887,1011.5-8; 1913,0315.8; WG.2427; WG.1953; WG.1954; WG.1955.

⁶ N.º Inv.: 1932,0706.2-22.

⁷ http://www.britishmuseum.org/research/collectiononline/collection_object_details.aspx?objectId=1362953&partId=1&searchText=Cordoba+treasure&page=1

⁸ El torques (N.º Inv.: 1932,0706.2), un fragmento de una pieza similar (1932,0706.3) y varios de los brazaletes (1932,0706, 1932,0706.9 y 1932,0706.19) fueron seleccionados para la exposición *Treasures of the World's Cultures* (Japón, Corea, China, 2003/07); y el torques, asimismo, para *Celts: Art and Identity* (2015/16), organizada conjuntamente por el Museo Británico y el Museo Nacional de Escocia (FARLEY y HUTER, 2015, 281).



Fig. 1. Vaso y piezas de orfebrería del Tesoro de Córdoba (Cortesía del BM).

La cronología de las monedas permite datar su enterramiento en torno al año 100 a.C. La buena conservación de éstas, junto al estado fragmentario, o con daños diversos, de algunas de las piezas, ha hecho suponer que se trate de metal destinado a la fundición, del material de trabajo de un joyero. Su más cercano paralelo, geográfico y tipológico, es el denominado Tesoro de Mogón, aparecido por remociones clandestinas en 1914 en dicha pedanía de Villacarrillo (Jaén), y depositada en el Museo Arqueológico Nacional en 1916 gracias a la donación realizada por Horace Sandars, investigador que presentaría ese mismo año el conjunto ante la Sociedad de Anticuarios de Londres (SANDARS, 1916 y 1917; BARRIL, 2008).

H. Mattingly consideró como causa probable del ocultamiento del Tesoro de Cór-

doxa y otros conjuntos similares invasiones procedentes de la Galia en 105-104 a.C. (MATTINGLY, 1925, 396). Las piezas que integran el depósito (vajilla, joyas, monedas, tortas de fundición) presentan indudables similitudes con otros conjuntos hallados en el ámbito celtibérico, y que, como reconoce M. Barril, «han dado lugar a una abundante literatura que interpreta los mismos conjuntos unas veces como depósito de platero, otras como depósitos votivos, otras como dinero fraccionario, otros como meros ocultamientos de una economía familiar» (BARRIL, 2010, 74). Subraya la citada autora la importancia de valorar, para una correcta interpretación de los mismos, no solo la tipología de las piezas, sino sus posibles usos, así como las características del lugar del hallazgo. Aspecto este último para el que suele faltar infor-

mación, al igual que ocurre con la composición completa del conjunto y su continente, debido al frecuente ocultamiento que, por evidentes motivos económicos, realizan sus halladores (BARRIL, 2010, 76). Recuerda además las dificultades del Senado romano para pagar las soldadas en algunos momentos de finales del s. II y comienzos del I a.C., y la importancia en ese contexto de las minas de plata del sur de la Península⁹, por lo que no es de extrañar que la plata elaborada fuera un preciado botín de guerra y que por ello se intentara ocultar (BLÁZQUEZ, 1962, 15-18; cit. En BARRIL, 2010, 81).

Otras hipótesis señalan a depósitos votivos realizados en espacios de culto. Se ha apuntado tal funcionalidad para el Tesoro de Salvacañete, por las características del lugar del hallazgo, una zona elevada de la Serranía de Cuenca, rica en cursos de agua, rasgos habituales en el emplazamiento de los santuarios ibéricos (ARÉVALO *et alii*, 1996, 261; GARCÍA-BELLIDO y BLÁZQUEZ, 1998, 254). También para el Tesoro de Mogón, pese a su aparición en una zona minera de explotación de plata, se ha planteado una posible función de ocultamiento protector de la economía familiar (BARRIL, 2010, 84).

Destaca L. Prados como elementos que se repiten en estos conjuntos, y que hacen pensar en el posible significado religioso de su ocultación, las representaciones zoomorfas¹⁰, así como «*la ausencia de un conjunto más o menos completo de vajilla, como cabría esperar en el caso de que el conjunto hubiera pertenecido a un alto personaje, mientras que hay una serie de objetos, como los vasos en forma de cáliz, ofrenda característica de los santuarios, que aparecen en proporciones muy elevadas*» (PRADOS, 2010, 252-261).

2. CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO

El tesoro cordobés fue adquirido por un erudito y coleccionista americano residente en Londres, Walter Leo Hildburg (1876-1955), quien a lo largo de su vida realizó numerosas donaciones a diversos museos, especialmente al Victoria & Albert (**Fig. 2**). Hijo de una acaudalada familia de origen alemán, su formación inicial fue científica, doctorándose como ingeniero en la Universidad de Columbia. Carente de vida familiar (nunca contrajo matrimonio y sólo tuvo un hermano, fallecido



Fig. 2. Walter Leo Hildburg (Cortesía del V&AM).

⁹ Para las minas del distrito de Córdoba, ver ARÉVALO, 1996.

con anterioridad a él), la fortuna heredada le permitió perseguir intereses tan diversos como la investigación científica, la etnografía o el deporte, actividad esta última en la que destacó como patinador. Instalado en Londres en vísperas de la Primera Guerra Mundial, fue un ávido viajero y coleccionista, desarrollando un progresivo interés por el arte y la arqueología, especialmente por los alabastros medievales, materia en la que llegaría a ser un reconocido especialista. Miembro de la Sociedad de Anticuarios de Londres desde 1915, se dedicó al estudio de las piezas que adquiría, remitiendo con regularidad artículos a diversas publicaciones científicas (*The Antiquaries Journal*, *Burlington Magazine*, *Folklore...*), si bien sólo llegó a publicar un libro, *Spanish Medieval Enamels*, en 1936. Su correspondencia sugiere un hombre de personalidad extrovertida, con relaciones sociales muy variadas, y capaz de comunicarse en español y en francés (WILLIAMSON, 1996, 525; OATES, 2006, 71-78).

Hildburg realizaba adquisiciones tanto en subastas como a través de marchantes o

directamente de particulares, si bien no solía mencionar en su documentación la procedencia de las piezas. Como señalan sus obituarios, consideraba éstas como un objeto de estudio, la “materia prima” para sus investigaciones, y una vez publicadas era habitual que las donara (*The Times*, 28/11/1955, 13; POPE-HENNESSY, 1956, 56; OATES, 2006, 72-74). Especialmente relevante fue el vínculo que estableció con el Museo Victoria & Albert, al que realizó donativos prácticamente anuales, en Navidad o por su cumpleaños, en ocasiones de obras sugeridas por la propia institución, y cuya adquisición, pese a la austeridad de sus costumbres, fue menguando su fortuna (POPE-HENNESSY, 1956, 56; COCKS, 1980, 36). La más recordada es sin duda la realizada con motivo de su setenta cumpleaños, casi trescientos alabastros medievales ingleses atesorados y estudiados a lo largo de toda su vida, pero no podemos dejar de mencionar aquí una colección de objetos hispanomusulmanes procedentes de Córdoba. La componen cincuenta y cuatro fragmentos de atauriques y diecisiete capiteles, probablemente procedentes de las ruinas de Medina Azahara. El Museo Británico conserva un total de 1.188 piezas entregadas por Hildburg, todas, menos 185, donaciones. Entre ellas hemos encontrado cuatro procedentes de Córdoba, un mortero de piedra y una pesa de telar, donados en 1928¹¹, y dos cuencos de cerámica, con fecha de entrega de 1938 y de los que se especifica que fueron hallados en el entorno del Molino del Marrubial¹².

Por lo que se refiere a las piezas vendidas, todas menos dos conforman el grueso del tesoro encontrado en el Marrubial. En dicha venta, que tuvo lugar en 1932, por la nada despreciable cifra de trescientas libras¹³, fue incluida una daga¹⁴, adquirida por

¹⁰ Forman parte del conjunto del Marrubial dos brazaletes con cabezas de lobos o felinos, un tercero con cabezas de serpientes y la cabeza de un broche, con forma de dos cabezas de caballos. Recuerda L. Prados el valor del caballo como elemento de prestigio, así como el significado religioso, de carácter telúrico o apotropaico, de la serpiente y el lobo, animal este último también vinculado a la noche y la muerte (PRADOS, 2010, 254-259).

¹¹ N.º Inv.: 1928,0207.2-3.

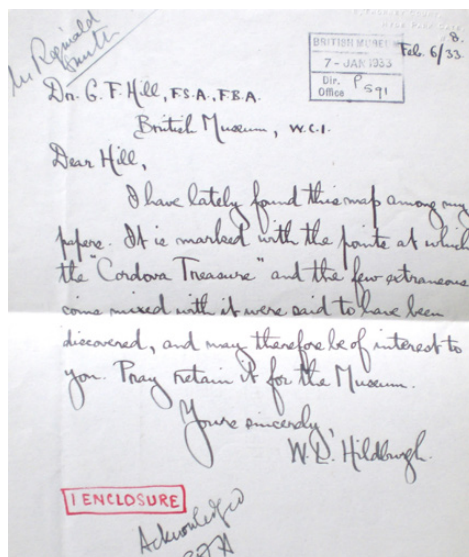
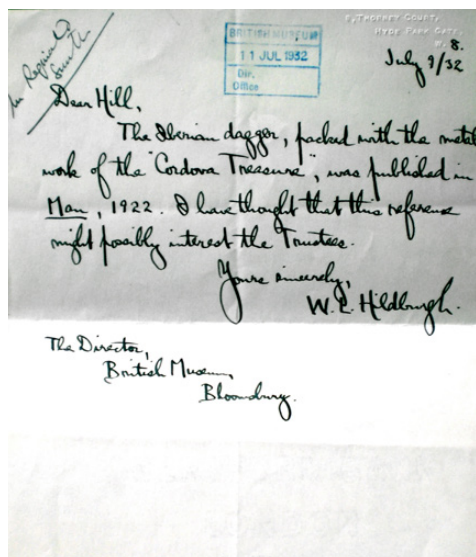
¹² N.º Inv.: 1938,0122.1-2.

¹³ *Register of Antiquities*, Vol. 12, Oct. 1926-Dic. 1934, 162-163 y 171. *The British Museum Quarterly* da cuenta de su adquisición poco después y precisa el peso total del conjunto, unos cinco quilos de plata (SMITH, 1933, 84-85). El precio de 300 libras equivaldría en la actualidad a unas 18.500 (www.parliament.uk/briefing-papers/RP99-20.pdf).

¹⁴ N.º Inv.: 1932,0706.1.



Fig. 3. Daga procedente de ¿Medina Elvira? (Cortesía del BM).



Figs. 4 y 5. Cartas dirigidas al director del Museo Británico por W. L. Hildburg (Cortesía del BM).

Hildburg en Granada como procedente de Medina Elvira (HILDBURG, 1922b, 86) (Fig. 3). Conserva además el Museo un archivo con documentación relativa al hallazgo¹⁵. Resultan de particular interés dos cartas de Hildburg comunicando al entonces Director del Museo, Dr. G. F. Hill (WILSON, 2002, 386), la previa publicación en *MAN (A Monthly Re-*

cord of Anthropological Science) de la daga que acompañaba al Tesoro, y el envío de un plano, aparecido entre sus papeles con posterioridad a la venta, donde se indica el lugar exacto del paraje del Marrubial en el que se realizó el hallazgo (Figs. 4 a 6).

¹⁵ File 1932,0706.1-22.



Fig. 6. Plano con indicaciones sobre el lugar del hallazgo del Tesoro de Córdoba (Cortesía del BM).

En el plano aparece señalado, con una x, un punto ubicado detrás de los cuarteles de Caballería de Córdoba, edificio hoy ocupado por la Biblioteca Municipal Central, junto a la vía de origen romano que unía *Corduba* con *Castulo*, en un área entonces despoblada

situada al este de la ciudad. La zona linda con el barrio de la Axarquía, un arrabal islámico que aún conserva uno de los escasos lienzos de muralla que no fueron demolidos a lo largo del siglo XIX (**Fig. 7**). Una intensa urbanización a partir de los años cincuenta ha transformado por completo la zona, como se aprecia en la imagen aérea, pero la vía mencionada ha sido en parte fosilizada por el nuevo trazado urbano, permitiendo localizar con relativa aproximación el lugar del hallazgo, que se encontraría en el punto de encuentro entre la Avenida de Rabanales y la calle Poeta Francisco Arévalo (**Figs. 8 y 9**).

En el área se ubicaba una zona de necrópolis, con tumbas situadas a ambos lados de la vía¹⁶, hecho asimismo indicado en el pla-

^{16]} De la necrópolis oriental de *Colonia Patricia Corduba* han podido documentarse, pese a la densa ocupación medieval de la zona, recintos funerarios en el entorno de la iglesia de San Andrés, a lo largo de la calle San Pablo, eje del arrabal de la Axarquía que fosiliza la *Via Augusta* (VAQUERIZO, 2001, 123 y 126). Recordemos que del entorno del Marrubial proceden los dos cuencos donados por Hildburg al Museo Británico, que bien podrían haber sido adquiridos junto con el Tesoro o en algún otro momento. Además, conserva el Museo Arqueológico de Córdoba dos urnas cinerarias donadas por Francisco Cabrera como procedentes asimismo del Molino del Marrubial (*vid. infra*).



Fig. 7. Muralla de la Ronda del Marrubial, c. 1950 (Archivo Municipal de Córdoba).



Fig. 8. Detalle ampliado de las indicaciones del lugar del hallazgo (Cortesía del BM).



Fig. 9. Vista de satélite de la zona ampliada del plano. Aparecen encuadrados la actual Biblioteca Central, antiguo Cuartel de Caballería y, a su derecha, el lugar del hallazgo (Avda. de Rabanales esquina a C/ Poeta Francisco Arévalo (google.es y elaboración propia).

no. Ignoramos el autor del texto y las marcas que en él aparecen, pero no tenemos motivos para dudar de su exactitud. Es más que probable, dado que están escritas en inglés, que procedan de puño y letra del propio Hildburg, realizadas cuando en 1916 adquiere las piezas de orfebrería que integran el Tesoro, siguiendo las indicaciones del vendedor de las mismas (*vid. infra*).

Acompaña a esos documentos una nota manuscrita del propio Hildburg en la que detalla el contenido del Tesoro (**Fig. 10**). Dicha nota es particularmente reveladora por dos razones. Muestra la habitual manera de trabajar de Hildburg, quien solía tomar notas de manera informal, en la primera hoja de papel que tenía a mano, siendo frecuente encontrar notas similares en la documentación de él conservada en diferentes archivos. Borradores iniciales guardados durante años, incluso después de que la información contenida en ellos fuera transcrita y publicada

(OATES, 2006, 72-73), y que en el caso que nos ocupa fue incluso entregado al Museo. El segundo y más relevante motivo es que las anotaciones fueron realizadas en una hoja de papel que lleva el membrete de Francisco Cabrera Pozuelo, dueño inicial de las piezas. Los datos que sobre el vendedor figuran en esta nota, probablemente escrita por el propio Hildburg cuando negoció la adquisición, son su condición de propietario del terreno donde se encontraron, el cargo de conciliario (*sic*) de la Sociedad Arqueológica de Córdoba¹⁷, y la mención final de que el artículo “Córdoba Romana” de la *Enciclopedia Espasa*¹⁸, había sido redactado por él:

«On the article “Cordoba Romana”, of the Enciclopedia Universal of J. Espasa (Barcelona, in course of publication), much about Roman Cordoba.

Article is by Señor Cabrera».

¹⁷ No hemos podido documentar, ni es probable que existiera, una asociación con tal nombre. Si existió una *Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones*, institución fundada en 1901, según consta en su Reglamento, con el objeto de «recorrer la provincia de Córdoba y territorios próximos (...) procurando divulgar el conocimiento de la naturaleza, historia, arte é industria de la región» (art. 1). Estuvo activa al menos hasta finales de los años veinte. Dado que aún no nos ha sido posible acceder a su archivo, no es posible confirmar o desmentir que Francisco Cabrera fuera miembro de ella.

¹⁸ Los setenta tomos originales de la *Enciclopedia universal ilustrada hispano americana*, más conocida como *Enciclopedia Espasa*, fueron publicados entre 1908 y 1930. En su tomo XV, CONST-CRAZ (1913), y dentro del extenso artículo dedicado a *Córdoba*, se encuentra la entrada *Córdoba romana* (587-592). No figuran nombres de los redactores, aunque en el tomo XXI (1923), volumen monográfico consagrado a España, sí aparece, entre los colaboradores del mismo, «Francisco Cabrera, escritor». Lógicamente, no podemos afirmar que se trate del mismo redactor del texto del tomo XV.

3. LA INTERVENCIÓN DE LA COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS

Las primeras noticias de la venta realizada por el Sr. Cabrera Pozuelo tardan en llegar a Córdoba. No es hasta 1929 cuando Enrique Romero de Torres, director entonces del Museo Provincial de Bellas Artes y miembro de la Comisión Provincial de Monumentos (PALENCIA, 2006), pone en conocimiento de dicha institución, según recogen sus actas, los siguientes hechos:

«D. Enrique Romero manifiesta que hace unos años, según ha visto por una publicación inglesa, apareció un tesoro ibérico en terrenos de D. Francisco Cabrera Pozuelo, y que dicho Sr. lo vendió a un extranjero de nacionalidad

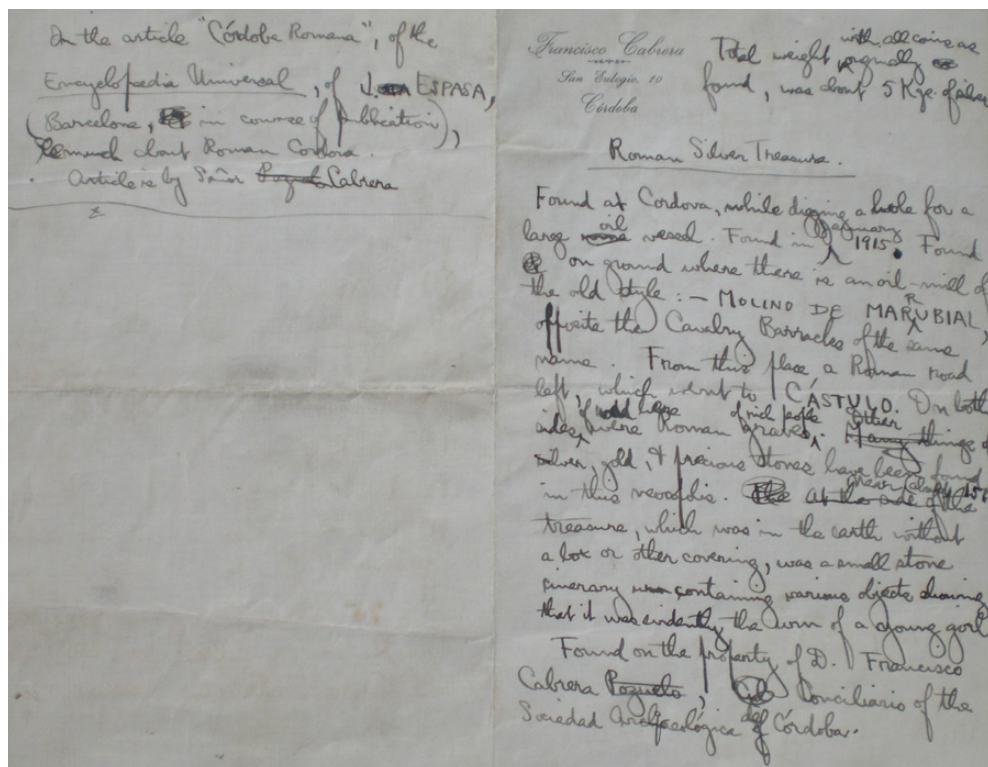


Fig. 10. Primera y última página del borrador redactado por Hildburg (Cortesía del BM).

inglesa que ha publicado un folleto en inglés donde se dan todos estos detalles. Muestra el folleto y pide que la Comisión intervenga para proponer a Madrid su rescate. D. Samuel de los Santos¹⁹, así como D. Rafael Castejón proponen que se aplase el asunto hasta oír al Sr. Cabrera que ha sido donante de objetos al Museo Arqueológico y D. Manuel Enríquez se une también a ello y cree que antes se debe conocer el texto que está en inglés y se acuerda así por la comisión».

Tras esta reunión de la Comisión Provincial, celebrada con fecha 1 de julio²⁰ y primera de las mantenidas ese año, no debió de tomarse ninguna medida de las comentadas, pues en la siguiente sesión, que tuvo lugar el

¹⁹ Samuel de los Santos Gener, director del Museo Arqueológico de Córdoba entre 1926 y 1958, presenta en su Guía del Museo, «halladas por el señor Cabrera Pozuelo varias “figulinas” terracotas que representan bustos de mujer» (SANTOS, 1950, 68). Conserva además el Museo una herma (Red Digital de Colecciones de Museos de España: D0000017/33) y dos urnas cinerarias realizadas en piedra caliza (D0000017/36 y D0000017/37), igualmente donadas por Francisco Cabrera, procedentes estas últimas, como las “figulinas”, de la zona del Marrubial. Especifican los registros de las mencionadas piezas que «el propietario donó una colección de 62 piezas al Museo, entre las que se encuentra este registro, bajo la condición “de que nunca salgan del mismo ni sean enajenadas por otro museo, en cuyo caso recaba la propiedad del depósito”». Consultado el Museo Arqueológico de Córdoba, responden desde el mismo que la única información que obra en su poder es la que consta en el Libro de Registro de Entrada de piezas en depósito, sin que haya sido posible localizar en sus archivos

11 de noviembre, «D. Enrique Romero pide (...) que se traduzca el folleto inglés referente al tesoro ibérico encontrado hace años en terrenos del Sr. Cabrera».

El «folleto inglés» no es otro que el artículo en el que W. L. Hildburg presenta el hallazgo, "A find of Ibero-Roman silver at Cordova", publicado en el número 72 de la revista *Archaeologia* (HILDBURGH, 1922a). Su traducción, conservada en el Archivo de la Comisión Provincial de Monumentos²¹ es un texto manuscrito de 41 páginas, fechado el 31 de diciembre de 1929 y firmado por su traductora, Annie de Shulte y Schrider, profesora de Inglés y Alemán en el Instituto de 2.ª Enseñanza de Córdoba²².

La traducción y previsible lectura del artículo por parte de los miembros de la Comisión permite que en la siguiente reunión, celebrada el 26 de abril de 1930, Enrique Romero de Torres recuerde que:

documento alguno sobre tal depósito. Las dos urnas cinerarias proceden del Marrubial y la cabeza de Herma de los cimientos para el palacio de Justicia en Córdoba. Todas ellas ingresaron en el año 1926, el 29 de julio.

²⁰ La documentación de la Comisión Provincial de Monumentos es propiedad de la Real Academia de Córdoba, encontrándose actualmente depositada en el Archivo Municipal de la ciudad. Buena parte de sus actas se encontraban ya perdidas cuando los fondos fueron estudiados por A. Verdú, quien se lamenta de que no estuvieran encuadradas, «sino encarpetadas y, muchas veces, entremezcladas con otros temas» (VERDÚ, 1989, 375). Afortunadamente, las Reales Academias de San Fernando (Registro N.º 72, Signatura: 4-58-12) y de la Historia [CACO/9/7952/105(3)] conservan copias de las actas de las sesiones correspondientes al periodo que nos ocupa, dado que el art. 7 del Reglamento de 11 de agosto de 1918, entonces en vigor, exigía que las Comisiones remitieran «copia íntegra á una y otra de ambas Reales Academias».

²¹ CPM, L9.

²² IES Séneca, Expediente Personal de Annie de Shulte y Schrider.

²³ CPM, L2.

«en lo referente al tesoro ibérico del Sr. Cabrera esa venta se hizo a espaldas de la Comisión y por lo tanto se debía tomar acuerdo, acordándose a propuesta de D. Antonio Jaén apoyada por D. José Rey que antes de tomar acuerdo se diga al Sr. Cabrera, que se le oficie en ese sentido».

Conserva el archivo de la Comisión copia de una carta, fechada el 20 de mayo de 1930, en la que su presidente informa a Francisco Cabrera de lo tratado en la reunión, dándole trámite de audiencia. En la misiva, al ser una copia, no figura el nombre del destinatario, pero del texto se infiere sin duda que iba dirigida al vendedor de las piezas:

«En sesión de ésta Comisión de 26 de Abril último, se dió cuenta a petición de D. Enrique Romero de Torres de un folleto inglés sobre un hallazgo de plata Ibero romana en Córdoba, acordado traducir por la 11 de Noviembre de 1929 (sic) y en que figura su nombre relacionado con dicho tesoro hoy en el extranjero.

La Comisión en mencionada sesión de 26 de Abril acordó que para intervenir plenamente en el asunto y con toda imparcialidad se oiga antes a V. S.»²³.

En ninguna de las tres reuniones siguientes, celebradas el 29 de septiembre y el 5 de diciembre de 1930, y el 18 de enero de 1931, se vuelve a tratar el asunto, ni se menciona respuesta alguna a la carta, verbal o por escrito, de Francisco Cabrera. No hemos podido aún acceder a las actas siguientes, pero el silencio de las tres últimas y la aparente falta de interés de los asistentes a las reuniones, nos da motivos para pensar que la cuestión quedó sin resolver. Llama poderosamente la atención que, formando parte de la Comisión y asistiendo a sus reuniones personajes clave en la vida cultural cordobesa de la época,

entre ellos el propio director del Museo Arqueológico, sea únicamente Romero de Torres quien reiteradamente mencione el asunto, sin cuyas intervenciones es probable que no se hubiesen llevado a cabo ni tan siquiera las actuaciones de control mencionadas.

La evidente inoperancia de la Comisión Provincial de Monumentos en relación al Tesoro de Córdoba es una clara muestra del deterioro de una institución que había sido clave para salvaguardar el patrimonio artístico y bibliográfico de las órdenes religiosas exclaustradas tras la desamortización de Mendizábal, origen de los primeros museos y bibliotecas provinciales. Fundadas por RO de 13 de junio de 1844, sus atribuciones iniciales, detalladas en su art. 3, eran amplísimas: adquirir noticia de todos los monumentos y antigüedades que merecieran conservarse, elaborar catálogos, reunir los libros y objetos de arte pertenecientes al Estado que estuvieran diseminados por la provincia, cuidar de los museos y bibliotecas provinciales... Esas atribuciones harán que, junto con las Reales Academias, las comisiones constituyan el núcleo básico de la incipiente Administración española del ramo, y que a partir de su creación la normativa las tenga como punto de referencia (ALEGRE, 1994, 46-47). Suponen un instrumento de control de las Bellas Artes por parte del poder, de implantación, en el terreno cultural y artístico, de la revolución burguesa en España, «... no se concibe ningún proyecto en el ochocientos español que no pase por su rasero y supervisión» (PALENCIA, 1995, 11-12).

Los miembros de las Comisiones serán siempre personajes destacados de la *intelligentsia* local, que ocupaban un cargo por el que no recibían remuneración alguna, si bien

se preveía que las Diputaciones Provinciales debían cubrir sus gastos (art. 17 del Reglamento de 1918, entonces en vigor²⁴), y cuyas responsabilidades vienen a añadirse a sus restantes ocupaciones. Si a ello le unimos la crónica escasez de medios económicos y materiales, entenderemos la desatención de sus funciones por parte de muchas de ellas (MARÍN, 2014, 49-51), o que la actividad que pudieran desplegar fuera a todas luces insuficiente para cumplir adecuadamente las tareas encomendadas. Como hemos podido apreciar en el ejemplo cordobés, el número de cuatro reuniones anuales preceptivas según el Reglamento de 1918 no siempre se cumple, por lo que nada tiene de extrañar que alguno de los asuntos tratados cayese en el olvido.

Entre la primera fecha en la que la Comisión tiene noticia del Tesoro, 1 de julio de 1929, y el momento en el que se decide pedir explicaciones al dueño del terreno, 26 de abril de 1930, transcurre casi un año. Curiosamente, ni durante ese periodo ni en ninguna de las tres sesiones celebradas en los meses siguientes se plantea dar cuenta a las autoridades, ni informar a quien en esos momentos ejercía la máxima responsabilidad en materia de protección de Patrimonio, la Dirección General de Bellas Artes, o a las Reales Academias, tal como expresamente exigía el art. 13 del Reglamento cuando se trataba de «procurar que los objetos de arte cuya posesión importe á la Historia de la civilización española, no sean enajenados con destino al extranjero». Ignoramos si por otras vías la Comisión intervino «para proponer a Madrid su rescate», como pedía Romero de Torres, pero desde luego no consta en las actas a las que hemos tenido acceso.

²⁴ RD de 11 de agosto de 1918.

Se trata además de un periodo en el que la Comisión Provincial de Córdoba estuvo especialmente activa. Por RO de 29 de julio de 1929 la zona antigua de Córdoba fue incluida en el Tesoro Artístico Nacional, declaración para la que fueron determinantes las gestiones realizadas por Enrique Romero de Torres. Sin ánimo de ser exhaustivos, la Comisión se ocupa de los hallazgos arqueológicos producidos tanto en la capital como en la provincia, así como de las campañas de excavación realizadas en Medina Azahara y en los monasterios mozárabes de la Sierra de Córdoba. Destaca J. de D. Borrego el papel jugado ante el Gobierno Civil como denunciante de la destrucción o venta clandestina de piezas arqueológicas, aunque subraya que su actuación se vio muy condicionada por la insuficiencia presupuestaria, las limitaciones legales²⁵ y la falta de sensibilidad ciudadana (BORREGO *et alii*, 2001, 69).

4. ESTUDIOS SOBRE EL TESORO

El artículo presentado por Enrique Romero de Torres ante la Comisión de Monumentos recoge la comunicación leída en la Sociedad

²⁵ La RO de 26 de marzo de 1929 excluyó expresamente a las Comisiones Provinciales de Monumentos del ámbito de la gestión, no estando «*facultadas por sí mismas para tomar resolución ejecutiva alguna*». Durante la II.ª República y el franquismo las Comisiones continuarían languideciendo, aunque sin que llegara a decretarse nunca su desaparición formal, probablemente, en opinión de C. Marín, debido «*a la marginalidad en la que ya habían caído de por sí tras años de arrinconamiento*» (GARCÍA, 2007, 21; MARÍN, 2014, 78).

²⁶ Ignoramos a qué sociedad pueda referirse (*vid. supra*), pero desde luego no parece tratarse de un «*well-known archaeologist*».

de Anticuarios de Londres el 16 de marzo de 1922 por W. L. Hildburgh (*The Antiquaries Journal*, 2: 310), y que bajo el título de “A Find of Ibero-Roman Silver at Cordova” sería publicada por la revista *Archaeologia* (HILDBURG, 1922a), donde, a la descripción de las piezas, añade su autor un relato pormenorizado de las circunstancias del hallazgo.

El tesoro es estudiado con posterioridad por otros autores. En 1925 el numismático H. Mattingly, conservador del Museo Británico (WILSON, 2002, 388), refiere en un breve artículo, “Some Roman Hoards”, publicado en *The Numismatic Chronicle*, que el hallazgo había sido examinado por el Museo (MATTINGLY, 1925). Finalmente, R. A. Smith, Jefe del Departamento de Antigüedades Británicas y Medievales de la misma institución (WILSON, 2002, 391) describe también el conjunto un año después de su adquisición, en 1933, en *The British Museum Quarterly* (SMITH, 1933).

Según el relato de Hildburg, el Tesoro apareció en enero de 1915 en las afueras de Córdoba, en una parcela propiedad de D. Francisco Cabrera, al que describe como «*a well-known archaeologist and a member of the local antiquarian society*»²⁶, quien le habría transmitido directamente, en junio de 1916, todos los detalles acerca del descubrimiento. Considera el interés del Sr. Cabrera por la Arqueología como una garantía de que todos los objetos encontrados, con excepción de algunas monedas, habrían sido conservados juntos (HILDBURG, 1922a, 161-162).

Se trató de un hallazgo casual, realizado al abrir un hueco destinado a contener una tinaja de aceite («*a large oil-vessel*») en el Molino del Marrubial, situado junto al cuartel de Caballería del mismo nombre. Ubica en el

lugar un cementerio romano, a ambos lados de la vía que conducía a Cástulo, con enterramientos muy posteriores a la época atribuible al hallazgo. El lote fue encontrado en la tierra sin cubierta de ningún tipo. El vaso contenía solamente las monedas y dos fragmentos de plata, los restantes objetos se encontraron fuera del mismo. Esta circunstancia, el hecho de hallarse dobladas o rotas muchas de las piezas cuando fueron depositadas y el aspecto poco usado de las monedas, le llevan a suponer que se trata probablemente del material de trabajo de un joyero, enterrado apresuradamente y nunca recuperado, considerando además lógico que fueran destinadas a fundición precisamente unas piezas de orfebrería prerromanas, probablemente ya pasadas de moda. Con respecto a su estado de conservación, afirma que muchas estaban rotas o fragmentadas debido a la propia acción del terreno sobre la plata o por la manipulación sufrida durante su exhumación o posteriormente (HILDBURG, 1922a, 162-163). Concretamente, la rotura que presenta el vaso fue debida a la piqueta del obrero que lo encontró (HILDBURG, 1922a, 166-167).

De acuerdo con las monedas, atribuye una cronología a su enterramiento inmediatamente posterior al 90 a.C., si bien admite que el estudio realizado por H. Mattingly apunta a una fecha anterior al 101 a.C., relacionándolo con otros ocultamientos (los Tesoros de Mogón y del Centenillo²⁷) que habrían estado motivados por invasiones procedentes de la Galia en 105-103 a.C. (HILDBURG, 1922a, 162-163). Dedicó el grueso del artículo al listado y descripción de las piezas de orfebrería (HILDBURG, 1922a, 166-181), un conjunto que comprendería, según Francisco Cabrera, todo lo encontrado, y que coincide con el que diez años después vendería Hildburg

al Museo Británico. Con respecto a las monedas, afirma que todas las del hallazgo, menos una docena de las que habría dispuesto el Sr. Cabrera como duplicadas, se encontraban con los objetos de plata cuando tomó sus notas en 1916. Presentadas al Museo Británico para su estudio, el informe elaborado por dicha institución, no publicado²⁸ pero sí citado por Hildburg en su artículo, ofrece una cronología entre el 240 y el 90 a.C. para los 221 denarios, y el único victoriato, que considera parte del Tesoro, descubriendo además las monedas denominadas “intrusas”, de época muy posterior, diferente apariencia y en general peor estado de conservación²⁹ (HILDBURG, 1922a, 182).

Con respecto a estas últimas, sugiere Hildburg una teoría sobre cómo pudieron llegar a mezclarse con el resto. Reconoce que la venta se produjo realmente en dos fases, adquiriendo de Francisco Cabrera en 1916 únicamente las joyas y algunas de las monedas, no siendo hasta 1919 cuando se produce la compra de la mayor parte de las piezas numismáticas. Durante ese intervalo el propietario del terreno habría ido atesorando monedas sueltas procedentes de su propiedad que, descuidadamente, debió de

²⁷ En el entorno de El Centenillo (Jaén) aparecieron en la época varios tesoros: el primero en 1896, dos más en la primavera y el verano de 1911 y un tercero en 1920. El mencionado por Hildburg en su artículo es el segundo de ellos, publicado por C. F. Hills y H. Sandars, y donado por este último, como el de Mogón, al Museo Arqueológico Nacional (HILL y SANDARS, 1912; BARRIL, 2008, 302-303).

²⁸ Realizado por E. S. G. Robinson, del Departamento de Monedas y Medallas (WILSON, 2002, 390).

²⁹ Ofrece un listado de catorce monedas: diez denarios imperiales, de Augusto a Septimio Severo, un denario de *Barbatio* para Marco Antonio (41 a.C.), otro de *L. Rubius* (86 a.C.) y un quinario de *M. Cato* (90 a.C.), tan deteriorado que resultaba casi ilegible (HILDBURG, 1922a, 182).

mezclar con las del Tesoro, olvidando además mencionarlas cuando se produjo la segunda venta (HILDBURG, 1922a, 183). La explicación encaja mal con el presunto interés del Sr. Cabrera por la Arqueología, y, sobre todo, con la afirmación de Hildburg de que «*all the objects found were, with the exception of a few of the coins, kept together*» (HILDBURG, 1922a, 162).

Como finalmente reconoce F. Chaves, el Tesoro «*sufrió mala fortuna desde el principio... Pero el origen de la incertidumbre lo plasma muy bien Crawford en NC: Hildburg fue entregando al British Museum desde 1922 hasta 1932 lotes de monedas, que decía procedentes de este tesoro y de un lote "de Madrid", a la vez que otras imperiales, etc., con toda seguridad ajenas al conjunto*». (CHAVES, 1996, 93). Prueba de ello es que, como podemos comprobar, los diversos autores que han estudiado el tesoro muestran «*total desacuerdo en el número de monedas que había, tanto romanas como ibéricas*» (ARÉVALO, 1996, 57):

- Hildburg afirma haber adquirido en 1919 un total de 238 $\frac{1}{2}$ monedas (HILDBURG, 1922a, 183).
- H. Mattingly detalla el número de monedas romanas estudiadas en el Museo Británico: 82 $\frac{1}{2}$ monedas celtiberas, 235 denarios, un victoriato y un quinario. Considera que este último y doce de los denarios no pertenecen al Tesoro (MATTINGLY, 1925, 395-396).
- G. K. Jenkins, que estudia los denarios ibéricos del conjunto³⁰, rectifica el número total de piezas ibéricas contabilizadas por H. Mattingly, rebajándolas de 82 $\frac{1}{2}$ a 81, y apunta además la posibilidad de que el número de piezas romanas fuera mayor: «*only a small selection of them was acquired by the B.M.*» (JENKINS, 1958, 57).
- M. H. Crawford no ve razón para dudar que todas las piezas ibéricas provengan del Tesoro de Córdoba. De las romanas, excluidas las intrusas, tardorrepublicanas o altoimperiales, considera que su número asciende a 225. Describe el autor, en un detallado apéndice, el proceso sufrido hasta su depósito final en el Museo Británico, durante el cual las monedas «*have suffered over the years some disconcerting vicissitudes...*». 1969, 79 y 85-87). Detalla la entrega de diversos lotes de monedas, procedentes del Tesoro de Córdoba y los restantes como procedentes de otros dos hallazgos, uno de Córdoba y otro de Madrid, «*which may originally have been the same, and both perhaps part of the original Cordova hoard*», producida entre 1921 y 1932, momento de la venta de las piezas de orfebrería y del grueso de la colección numismática³¹ (CRAWFORD, 1969, 79 y 85-87).

³⁰ Cataloga un total de 81 denarios ibéricos, constituyendo los acuñados en *Oscá*, con 23 piezas, e *Ikalgusken*, con 44, los dos conjuntos más numerosos, si bien con respecto a este último considera que cuatro no pertenecen al conjunto («*not from hoard*») y una no se encuentra en el Museo Británico («*coin no longer in B.M. having been disposed of as a duplicate*») (JENKINS, 1958, 67-70).

³¹ Refiere asimismo Crawford la transferencia producida, dentro del propio Museo Británico, desde el Departamento de Antigüedades Británicas y Medievales (B&MD) hacia el de Monedas y Medallas (C&M), de lotes depositados inicialmente en este último, ofreciendo finalmente una hipótesis explicativa del porqué de la discrepancia sobre su número total: de 225 monedas, 154 se encontraban en el momento de la publicación de su artículo en B&MD, junto con otras 9 de las extrañas, 56 en C&M, junto con 3 extrañas, y 15 más fueron estudiadas por Mattingly, «*but are nowhere to be found*». Añadiendo los 7 denarios transferidos en 1968 desde B&MD a C&M a las 154 aún conservadas en B&M suman un total de 161, tres más de las 158 que,

5. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA PROTECTORA DEL PATRIMONIO

A las vicisitudes descritas se viene a añadir la manifiesta ilegalidad tanto de la venta del Tesoro, como de su salida de España. La legislación protectora del patrimonio histórico y arqueológico, trabajosamente puesta en pie por el Estado español a lo largo de un siglo, arranca con la *Real Cédula de 6 de julio de 1803, sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos que se descubran en el Reyno, baxo la inspección de la Real Academia de la Historia*. Dicha disposición, incluida en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* de 1805³², aspiraba a defender las antigüedades «de la ignorancia que suele destruirlas con daño de los conocimientos históricos». Exigía que tanto autoridades como particulares diesen cuenta a la Real Academia de las antigüedades de las que tuvieran conocimiento, pero, fuera de la posible compra de los hallazgos, no ofrecía más que su agradecimiento a «los buenos patriotas que coadyuven á la ilustración de la Patria por el medio de buscar, conservar y comunicarla los monumentos antiguos» (art. 6). A lo largo del siglo XIX, la disposición se vería complementada por un ordenamiento disperso, con normas de diferente finalidad y rango, que tienen en común, sin embargo, su sistemático incumplimiento.

El Estado liberal sacraliza la propiedad privada, y ninguna consideración histórica o artística limitará las facultades dominicales del propietario, quien dispondrá del bien mueble o inmueble a su antojo, siendo frecuente, como era inevitable, las ventas o destrucciones. Ejemplo de ello es la reitera-

ción de normas que prohíben la exportación de obras de arte. La RO de 28 de abril de 1837 prohibía «*extraer de la península para el extranjero y provincias de ultramar pinturas, libros y manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real Orden que lo autorice*», pero carecía de mecanismos que impidieran a los propietarios dicha exportación (BARRERO, 1990, 48-49; LÓPEZ, 1999, 94-95). Dicha Real Orden es reiterada, en términos muy similares, por la RO de 27 de mayo de 1837, referida a la conservación y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos tras la Desamortización de Mendizábal³³.

Al menos hasta la promulgación de la Ley de Excavaciones de 1911, el Código Civil contendrá la única normativa aplicable a los hallazgos arqueológicos. Define el art. 252 como tesoro aquel «*depósito oculto e ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste*». La propiedad del mismo queda establecida en el art. 351, según el cual «*el tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare. Sin embargo, cuando fuere hecho el descubrimiento en propiedad ajena, o del Estado, y por casualidad, la mitad se aplicará*

excluidas las extrañas, registro el Museo en 1932. Atribuye el error a Hildburg, cuyas cifras no debieron de ser comprobadas. «*Mattingly's error is more complex. He omitted seven of the pieces in the British and Medieval Department and included six out of the ten pieces in the Madrid group. Both Hildburgh and Mattingly report 82_{1/2} Iberian coins. Only 64 were ever registered. In fact, Jenkins deduces from the tickets under the coins that the correct total is 80_{1/2}*» (CRAWFORD, 1969, 86-87).

³² Libro VIII, Título XX, Ley 3.ª.

³³ Las entradas de obras de arte en Gran Bretaña procedentes de España, registradas en los Libros de Aduanas (*Customs Books*) muestran alzas significativas en épocas de guerra o revolución, y al hilo del proceso desamortizador (GLENDINNING, 1989, 117-118).

al descubridor. Si los efectos fueren interesantes para las ciencias o las artes, podrá el Estado adquirirlos por su justo precio, que se distribuirá en conformidad a lo declarado».

No establece dicha definición ningún criterio relativo a la antigüedad de los bienes hallados, laguna que sería cubierta por la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de 7 de julio de 1911, «*primera gran Ley española reguladora del Patrimonio Histórico-artístico*» (GARCÍA, 2007, 3) y muestra del considerable esfuerzo, legislativo e institucional, realizado por el Estado español durante el primer tercio del siglo XX para dotarse de mecanismos que protegieran de manera efectiva su patrimonio histórico-artístico³⁴. Ejemplo de esos cambios son, en el mismo año de 1900, la entrada de los estudios de Arqueología a la Universidad Central y la creación del Ministerio de Educación, dentro del cual se creó en 1915 la Dirección General de Bellas Ar-

tes, organismo que asumiría las políticas de protección del Patrimonio (CABELLO, 2013, 43-44). «*Era la respuesta moderna, y algo jacobina, a una benemérita Administración honorífica (la de las Comisiones de Monumentos) que había agotado su eficacia*» (GARCÍA, 2008, 168).

La Ley de Excavaciones establecía un concepto jurídico que definía tanto la excavación como las antigüedades, otorgando al Estado la concesión de autorizaciones para hacer excavaciones, y le atribuía la propiedad de las antigüedades descubiertas casualmente. Concedía en cambio la propiedad de los objetos descubiertos a los autores de las excavaciones autorizadas, y legalizaba la posesión de antigüedades anterior a la entrada en vigor de la Ley. El art. 5 rezaba textualmente que «*Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios. El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno*».

Por lo que se refiere a la exportación de objetos artísticos y arqueológicos, el RD de 16 de febrero de 1922 crearía comisiones de valoración para el estudio de las solicitudes de exportación, mientras que la RO de 29 de agosto de 1922, que lo complementa, determinaba los tipos de objetos considerados no exportables. Finalmente, y reconociendo en su preámbulo la escasa utilidad de toda la normativa anterior, el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artís-

³⁴ Aunque asistimos a una creciente profesionalización de la protección del patrimonio, la nueva normativa no acaba con una "Administración honorífica" que coexiste con la profesional, por lo que es inevitable preguntarse si las competencias e intereses de instituciones muy diferentes no fueran en ocasiones un obstáculo y/o se interferían en su actuación. Como sintetiza J. García, «*Al proclamarse la República la organización administrativa de la gestión del Patrimonio Histórico se fundaba, además de en la Dirección General de Bellas Artes, en la Inspección General de Monumentos, creada en 1910 y que se interfería a veces en la acción de la Dirección General, en la Junta Superior de Excavaciones, que nació con el Reglamento de Excavaciones de 1912 y que desplegaba importantes actuaciones gestoras a pesar de su carácter honorífico, en la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico-nacional, que emana del Decreto-Ley de 1926 y que llegó a actuar como la auténtica Dirección General de Bellas Artes, en las venerables Comisiones Provinciales de Monumentos a las que la Real Orden de 26 de marzo de 1929 había excluido expresamente del ámbito de la gestión, y, por último, en la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos*» (GARCÍA, 2007, 21).

tica, exigía autorización previa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para exportar objetos que presentaran «*interés nacional por razones de arte o de historia*» (art. 26), debiendo los propietarios que desearan hacerlo elevar al Ministerio una solicitud acompañada de «*una guía historial del objeto cuya exportación pretende*» (art. 29). Prohibía asimismo el art. 28 «*la exportación de las obras cuya salida del Reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la historia, la arqueología y el arte por el interés y valor histórico, arqueológico, artístico o documental que tuvieren*», declarando su art. 33 nulas las ventas de las antigüedades «*hechas contra las disposiciones en él contenidas*».

6. CONCLUSIONES

Si aplicamos la legislación expuesta al caso del Tesoro de Córdoba, tanto su venta en territorio nacional por quien carecía de título legal de dueño, como su salida clandestina al extranjero por carecer de la preceptiva autorización administrativa se realizó contraviniendo toda la legislación vigente en aquél momento; hecho que difícilmente podían ignorar tanto el comprador como el vendedor, personajes largamente vinculados al mundo de las antigüedades, tratándose de un claro caso de contrabando ilegal de bienes arqueológicos. La salida de España del Tesoro se produce en un momento, además, en que éste tráfico ilegal, en particular el procedente de Egipto y el Medio Oriente, se había reducido considerablemente, en comparación con la etapa anterior a la Primera Guerra Mundial; reconociendo D. Wilson cómo «*ethics began to enter into the process of collecting and soon no self-respecting museum officer*

of any nation would encourage such pillage» (WILSON, 2002, 221).

No queremos dejar de subrayar, asimismo, el contraste que presenta W. L. Hildburg con otros coleccionistas de antigüedades. En primer lugar, con Archer Hamilton, fundador de la *Hispanic Society of America*, de quien recuerda J. Maier cómo en la adquisición de piezas arqueológicas se atuvo siempre a la normativa vigente. Así, el grueso de sus compras se produjo en el periodo 1904-1911, anterior a la promulgación de la Ley de Excavaciones, caracterizándose el periodo 1911-1930 por su apoyo financiero a proyectos de investigación, especialmente a las excavaciones de Jorge Bonsor en Carmona (MAIER, 2008, 116). Igual ocurre con H. Sandars, del que M. Ayarzagüena destaca, junto a su trayectoria como investigador, las constantes donaciones realizadas al Museo Arqueológico Nacional (AYARZAGÜENA, 2000).

En otro orden de cosas, lo acaecido con el Tesoro de Córdoba contrasta con la intensa actividad desplegada desde la Comisión Provincial de Monumentos y el Museo Arqueológico de Córdoba para conseguir que el Tesoro de Torredonjimeno, depositado en el Museo, permaneciera en la ciudad, y para cuya adquisición dos miembros de la Comisión, Enrique Romero de Torres y Rafael Castejón, adelantaron cantidades de su bolsillo (BALMASEDA, 2009).

Finalmente, hemos de reconocer cómo la acción del Estado, progresivamente limitadora de derechos e intereses subjetivos, fue incapaz de impedir que se siguieran produciendo salidas masivas de bienes artísticos y arqueológicos. Como sintetizan F. Gracia y G. Munilla, «*debido tanto al entramado de relaciones clientelares existentes en su seno*

como a la falta no sólo de recursos materiales, sino de concienciación a todos los niveles que impidiera los continuos atentados al patrimonio común. Increíblemente, en un país occidental se estaban produciendo actos

de rapiña y saqueo idénticos a los cometidos por las potencias europeas en las regiones del Próximo Oriente y Mesopotamia desde finales del siglo XVIII» (GRACIA y MUNILLA, 2014, 25-26).

FUENTES

FUENTES LEGISLATIVAS

- *Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos que se descubran en el Reyno, baxo la inspección de la Real Academia de la Historia. Novísima Recopilación de las Leyes de España, 1805.*
- *Real Orden de 28 de abril de 1837, prohibiendo extraer de la Península para el extranjero ni provincias de Ultramar pinturas, libros ni manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real Orden que lo autorice.*
- *Real Orden de 27 de mayo de 1837, sobre conservación y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos.*
- *Real Orden de 13 de junio de 1844, ordenando la creación en cada provincia de una comisión de monumentos históricos y artísticos.*
- *Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- *Ley de 7 de julio de 1911, disponiendo se entiendan por excavaciones, á los efectos de esta Ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos, respecto á los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones ó ya antigüedades.*
- *Real Decreto de 11 de agosto de 1918, aprobando el Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos.*
- *Real Decreto de 16 de febrero de 1922, relativo a la exportación de objetos artísticos y a la creación de Comisiones de Valoración de los referidos objetos.*
- *Real Orden de 29 de agosto de 1922, disponiendo se consideren como objetos artísticos, a los efectos de la prohibición de exportación todos aquellos, tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones o particulares, que por su antigüedad, mérito artístico o especiales condiciones, deban ser conservados en el país.*
- *Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926, relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional.*
- *Real Orden de 26 de marzo de 1929, relativa a las misiones encomendadas a las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos.*
- *Real Orden de 29 de julio de 1929, sobre la zona Artística de Córdoba (Gaceta del 2 de agosto de 1929).*

OTRAS FUENTES

- *Actas de la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba (Real Academia de la Historia, [CACO/9/7952/105(3)]).*
- *Archivo de la Comisión Provincial de Monumentos (Legajos 2 y 9).*
- *Archivo del Museo Británico (File 1932,0706.1-22).*
- *Reglamento de la Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones (Ayuntamiento de Córdoba, Biblioteca Digital).*

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994): *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico*, 2 Vol., Madrid.
- ANÓNIMO (1922): "Proceedings of the Society of Antiquaries", *The Antiquaries Journal* 2, 309-318.
- ANÓNIMO (1995): "Dr. W. L. Hildburgh", *The Times* (28/11/1955), 13.
- ARÉVALO GONZÁLEZ, A. (1996): "La circulación monetaria en las minas de Sierra Morena: el distrito de Córdoba", *Numisma* 237, 51-82.
- ARÉVALO, A. et alii (1996): "El origen votivo del tesoro de Salvacañete", en ARANEGUI, C. (Coord.), *Los iberos. Príncipes de occidente. Estructuras de poder en la sociedad ibérica. Actas del Congreso Internacional*, Barcelona, 255-264.
- AYARZAGÜENA SANZ, M. (2000): "Horacio Sandars (Londres, 1857-Londres, 1922), investigador y defensor del patrimonio arqueológico y minero andaluz", en *Primer Simposio sobre la Minería y la Metalurgia Antigua en el SW Europeo*, Serós, 407-412.
- BALMASEDA MUNCHARAZ, L. (2009): "Hallazgo y dispersión del conjunto de Torredonjimeno según la documentación del archivo del MAN", en PEREA, A. (Coord.), *El Tesoro visigodo de Torredonjimeno*, Madrid, 31-54.
- BARRERO RODRÍGUEZ, C. (1990): *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*, Madrid.
- BARRIL, M. (2008): "La intermediación de Sandars en el ingreso de tesorillos de plata en el Museo Arqueológico Nacional", en MORA, G., PAPI, C. y AYARZAGÜENA, M. (Eds.), *Documentos inéditos para la Historia de la Arqueología*, Madrid, 299-318.
- BARRIL, M. (2010): "Tesoros de plata en el ámbito celtibérico ¿Función votiva, depósito de platero o dinero fraccionario?", en BURILLO MOZOTA, F. (Ed.), *VI Simposio sobre celtíberos: ritos y mitos (Daroca, 2008). Actas*, Zaragoza, 73-86.
- BENDALA, M., DEL ÁLAMO, C., CELESTINO, S. y PRADOS, L. (2008): *El tesoro arqueológico de la Hispanic Society of America*, Madrid.
- BLÁZQUEZ, J. M. (1962): "El impacto de la conquista de Hispania en Roma (218-154 a.J.C.)", *Estudios Clásicos* VII, 37, 1-29.
- BORREGO, J. de D. et alii (2001): "Arqueología cordobesa: historiografía local del siglo XX", *Arte, Arqueología e Historia* 8, 68-81.
- CABELLO CARRO, P. (2013): "Inicio de las políticas de conservación del Patrimonio Histórico en 1900 y creación de la Dirección General de Bellas Artes en 1915", *Patrimonio Cultural y Derecho* 17, 35-70.
- CHAVES TRISTÁN, F. (1996): *Los tesoros en el sur de Hispania. Conjuntos de denarios y objetos de plata durante los siglos II y I a.C.*, Sevilla.
- COCKS, A. S. (1980): *The Victoria and Albert Museum. The Making of the Collection*, Londres.
- CRAWFORD, M. H. (1969): "The financial organisation of Republican Spain", *The Numismatic Chronicle*, Serie 7.^a, Vol. 9, 79-93.
- DÍAZ-ANDREU, M. (2002): *Historia de la Arqueología. Estudios*, Madrid.
- FARLEY, J. y HUTER, FR. (2015): *Celts. Art and identity*, Londres.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (2007): "La regulación y la gestión del Patrimonio Histórico-Artístico durante la Segunda República (1931-1939)", *Revista electrónica de Patrimonio Histórico* 1.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (2008): *Estudios sobre el Derecho del Patrimonio Histórico*, Madrid.
- GARCÍA-BELLIDO, M. P. y BLÁZQUEZ, C. (1998): "Las monedas de Salvacañete (Cuenca) y su significado en el tesoro", *AEspA* 71, n.º 177-178, 249-257.
- GRACIA, F. y MUNILLA, G. (2014): *El tesoro del «Vita». La protección y el expolio del patrimonio histórico*, Barcelona.

- GLENDINNING, N. (1989): "Nineteenth-Century British envoys in Spain and the taste for Spanish Art in England", *Burlington Magazine*, Vol. CXXXI, N.º 1.031, 117-26.
- GLENDINNING, N. y HARRIS, E. (2010): "British and Irish interest in Spanish Culture", en GLENDINNING, N. y MACARTNEY, H. (Eds.), *Spanish Art in Britain and Ireland (1750-1920). Studies in reception in memory of Enriqueta Harris Frankfort*, Woodbridge, 4-10.
- GLENDINNING, N. y MACARTNEY, H. (Eds.) (2010): *Spanish Art in Britain and Ireland (1750-1920). Studies in reception in memory of Enriqueta Harris Frankfort*, Woodbridge.
- HILDBURGH, W. L. (1922a): "A find of Ibero-Roman silver at Cordova", *Archaeologia* 72, 161-184.
- HILDBURGH, W. L. (1922b): "Notes on Some Pottery Objects and on an Iberian Dagger with Engraved Handle", *A Monthly Record of Anthropological Science* 22, 81-87.
- HILL, G. F. y SANDARS, H. (1912): "Notes on a find of roman republican silver coins and of ornaments from the Centenillo Mine, Sierra Morena", *The Numismatic Chronicle and Journal of the Royal Numismatic Society*, Serie 4.ª, Vol. 12, 63-69.
- JENKINS, (1958): "Notes on Iberian *denarii* from the Cordoba hoard", *Museum Notes*, VIII, 57-70.
- LÓPEZ BRAVO, C. (1999): *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla.
- MAIER ALLENDE, J. (2008): "Archer M. Huntington, Jorge Bonsor y la arqueología andaluza", en BENDALA, M. et alii, *El tesoro arqueológico de la Hispanic Society of America*, Madrid, 108-133.
- MARÍN HERNÁNDEZ, C. (2014): *Arqueología y Patrimonio arqueológico en la Extremadura contemporánea. La Comisión provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Cáceres, 1898-1936*, Cáceres.
- MATTINGLY, H. (1925): "Some Roman Hoards", *The Numismatic Chronicle and Journal of the Royal Numismatic Society*, Serie 5.ª, Vol. 5, 395-401.
- OATES, K. (2006): "Dr. Hildburg and the English medieval alabaster", *Journal of the History Collections*, Vol. 18, N.º 1, 71-83.
- PEREA, A. (Coord.) (2009): *El Tesoro visigodo de Torredonjimeno*, Madrid.
- POPE-HENNESSY, J. (1956): "Obituary. Dr W. L. Hildburg", *The Burlington Magazine*, Vol. 98, N.º 635, 56.
- PALENCIA CEREZO, J. M. (1995): *Setenta años de intervención en el patrimonio histórico-artístico cordobés (1835-1905). La Comisión de Monumentos de Córdoba en el siglo XIX*, Córdoba.
- PALENCIA CEREZO, J. M. (2006): *Enrique Romero de Torres*, Córdoba.
- PREUCEL, R. W. y HODDER, I. (Eds.) (1996): *Contemporary Archaeology in Theory. A Reader*, Oxford.
- PRADOS TORREIRA, L. (2010): "Tesorillos y depósitos votivos. Algunas reflexiones sobre su iconografía y significado", en TORTOSA, T. y CELESTINO, S. (Eds.), *Debate en torno a la religiosidad protohistórica. Anejos de AEspa LV*, Madrid, 245-264.
- SANDARS, H. (1916): "On a collection of Ibero-Roman silver jewellery from the neighbourhood of Villacarrillo, in the province of Jaen, Spain", *Proceedings of the Society of Antiquaries* 28, 56-63.
- SANDARS, H. (1917): *Joyas ibero-romanas halladas en Mogón, cerca de Villacarrillo en la provincia de Jaén*, traducción española de Carlota Remfry de Kidd, Jaén.
- SANTOS GENER, S. de los (1950): *Guía del Museo Arqueológico de Córdoba*, Madrid.
- SMITH, R. A. (1933): "Ibero-Roman Silver from Cordova", *The British Museum Quarterly*, Vol. 7, N.º 3, 84-85.
- TORTOSA, T. y CELESTINO, S. (Eds.) (2010): *Debate en torno a la religiosidad protohistórica. Anejos de AEspa LV*, Madrid.

TRIGGER, B. G. (1996): "Alternative archaeologies: nationalist, colonialist, imperialist", en PREUCCEL, R. W. y HODDER, I. (Eds.), *Contemporary Archaeology in Theory. A Reader*, Oxford, 615-632.

VAQUERIZO GIL, D. (Coord.) (2001): *Funus Cordubensium. Costumbres funerarias en la Córdoba romana*, Córdoba.

VERDÚ PERAL, A. (1989): "El archivo de la Comisión Provincial de Monumentos", *BRAC* 117, 373-377.

WILLIAMSON, P. (1996): "Hildburgh, Walter Leo", en TURNER, J. (Ed.), *The Dictionary of Art*, Vol. XIV, Londres, 525.

WILSON, D. M. (2002): *The British Museum. A History*, Londres.